



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2015-00068-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.
DEMANDADO EDWAR KENEDI FLOREZ VARGAS
DECISIÓN NIEGA PETICIÓN DE INFORMACIÓN

Leticia, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

El despacho niega la solicitud para efectuar el requerimiento de información pretendido, teniendo en cuenta que el extremo demandante puede obtener dicha información directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición. Deberá acreditar el ejercicio de este sin que la solicitud se hubiese atendido.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c023a588009819db3bc0ee89d43829dcf134250fd8f9d05ac0dbd39d74684b7**

Documento generado en 22/09/2023 03:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2018-00069-00
PROCESO VERBAL – REIVINDICATORIO
DEMANDANTE YULI PAULINE VILLACORTA CURICO
DEMANDADO NOHEMI CORDEIRO AHUANARI
DECISIÓN PONE PRESENTE – REQUIERE - AUTORIZA EXAMEN EXPEDIENTE

Leticia, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

Vistos los memoriales que preceden y a fin de determinar el estado actual de la diligencia de entrega dispuesta al interior del proceso, teniendo en cuenta que ha pasado un tiempo considerable, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la INSPECCIÓN DE POLICÍA Y/O ALCALDE MUNICIPAL DE LETICIA, para que informe el estado actual de la diligencia de entrega encomendada a través con auto del 29 de noviembre de 2021 y, comunicada con Despacho Comisorio 2021-04. Ofíciase por secretaría adjuntando copia del comisorio y de las constancias de envío.

SEGUNDO. PONER de presente las constancias de los escritos radicados por la gestora judicial del extremo demandante, con destino a la Personería Municipal de Leticia y a la Defensoría del Pueblo Regional Amazonas, en donde intima la intervención en la diligencia de entrega con observancia de las formalidades legales.

TERCERO. PERMITIR el acceso digital al expediente al profesional del derecho HAROLD PIERR RENGIFO VARGAS, pues pese a que no ostenta poder para actuar en la presente causa, el mismo es abogado inscrito y en el trámite ya se notificó a la parte demandada. Según lo previsto en el numeral 2 del artículo 123 del Código General del Proceso.

Por Secretaría compártase el link correspondiente al correo electrónico incluido en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe176d3691fd2dd5ef8b048066b5f5d33efe11a7fbcf0029ceac96f12e50342**

Documento generado en 23/09/2023 10:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00163-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE DROGUERIA GLORIA R&M SAS
DEMANDADO CLARA YARITZA SÁNCHEZ MORALES
DECISIÓN DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO

Leticia, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

Considerando que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la endosataria en procuración de la demandante, se ajusta a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del G.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Oficiése por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor base de la presente ejecución. Entréguese al demandado dejándose las constancias del caso.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a64f280090e8e691b4746ad2da501aadd347426e7b252b502719bf81ae0612b**

Documento generado en 23/09/2023 10:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00294-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO HEREDEROS INDETERMINADOS DE MILTON PUENTES CUELLAR
DECISIÓN NIEGA SOLICITUD

Leticia, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución encuentra el despacho que a la fecha no ha sido solicitada como media cautelar el embargo de inmueble alguno, por consiguiente, tampoco se ha decretado cautela en tal sentido, razón por la cual se niega la petición de librar comisión elevada en precedencia por el apoderado de la sociedad demandante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2888dafc02086993ee7a7b5c86c362a99de4584c2b762b455d40b32967cc336**

Documento generado en 22/09/2023 03:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00294-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO HEREDEROS INDETERMINADOS DE MILTON PUENTES CUELLAR
DECISIÓN CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO

Leticia, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

Comoquiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, que la señora MONICA LETICIA PUENTES FACUNDES en calidad de heredera, a través de apoderado judicial, contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito dentro del término previsto por la ley, atendiendo los lineamientos del artículo 443 del Código General del Proceso se procederá a correr traslado a la ejecutante de dicho escrito por el término de diez (10) días, para que se manifieste sobre él y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a9beeb3a2f7e59dfe43b5957fac8d4de898ac7e280cf7c196d285785d53d5b**

Documento generado en 22/09/2023 03:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00311-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO MANUEL LINDARTE PEDRAZA
DECISIÓN ORDENA REQUERIR AL PAGADOR – DECRETA MEDIDA

Leticia, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido allegada al expediente la respuesta que corresponde en atención a la medida cautelar decretada por este Juzgado mediante auto del 31 de octubre de 2019 y comunicada a través del oficio J2CM– 2019- 1815 que fue retirado por el apoderado judicial demandante, además que revisado el sistema de depósitos judiciales no obran títulos a disposición del presente proceso, se dispondrá el respectivo requerimiento.

De otra parte, adviértase que mediante proveído anterior, se dispuso el requerimiento a las entidades financieras que se encuentran pendientes por allegar comunicación con relación a la medida cautelar ya decretada.

Así mismo, atención a lo solicitado, y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros embargables, depositados en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro producto financiero, que posea el demandado en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares que antecede. Límitese el embargo a la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$195.000.000,00). Oficiése por Secretaría.

SEGUNDO: REQUERIR al Tesorero Pagador de la Gobernación del Departamento de Amazonas, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación informe del cumplimiento de la medida de embargo decretada sobre los honorarios que percibe el demandado MANUEL LINDARTE PEDRAZA o, en su lugar informe el turno de aplicación en que se encuentra la cautela, so pena de ser sancionado con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, además de responder por las sumas que debía retener (#9 art. 593 ib.), adviértase que las órdenes judiciales son de obligatorio cumplimiento y deben ser tramitadas de manera inmediata. Por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso, remitiendo copia del oficio radicado como mensaje de datos y el presente proveído.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39073acd5c25cf58623e4933010281137c4e81fb8fb86af4fd35d903605a57ee**

Documento generado en 23/09/2023 10:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00135-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE BANCO BBVA
CAUSANTE LUCY ASTRID LEON OSTOS
DECISIÓN ORDENA SOMETER A REPARTO – MANTIENE SUSPENSIÓN

Leticia, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez allegada al expediente el acta correspondiente a la *Cuarta Audiencia* de la negociación de deudas dentro del trámite de insolvencia de la aquí demandada, mediante la cual la Notaria – Conciliadora declaró **fracasado** dicho trámite, en atención a lo normado en el artículo 559 del Código General del Proceso, encuentra el Juzgado que, debía ser la mencionada funcionaria quien remita las diligencias al juez civil, a efectos de someter a reparto dicho asunto, no obstante, en aplicación a los principios de economía y celeridad procesal, se dispone **REMITIR** a reparto las diligencias adelantadas por la Notaria Única de Leticia, a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, para que se dé apertura del proceso de liquidación patrimonial del deudor natural no comerciante. Por Secretaría remítanse las actuaciones obrantes “41TerminacionProcesoInsolvencia” para los fines indicados.

Con todo, se mantendrá la suspensión del presente proceso, hasta tanto se decrete la mentada apertura.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d087184a21249c420efa28e741f23cfc03d245270639cba85ab43b51d10329dd**

Documento generado en 22/09/2023 03:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00159-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO AGRARIO
DEMANDADO ALBERTINA FERREIRA DE GALINDO
DECISIÓN DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

Leticia, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

Considerando que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por las apoderadas de la sociedad demandante, se ajusta a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la presente ejecución. Entréguese al demandado dejándose las constancias del caso. Se **ORDENA** a la parte actora que en el término de **cinco (05) días** acredite ante este Juzgado, la entrega al demandado de los títulos valores **pagaré No. 071036100002692** el cual sirvió de base para la presente ejecución.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia y, una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3feb56f42b4684930d3c77c2bff0c05435e8e39eebe848dec7ed5f0471c358bf**

Documento generado en 23/09/2023 09:32:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00045-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO WILSON RAFAEL FIGUEROA BLANCO
DECISIÓN MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Leticia, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

Revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante, se concluye que el valor incorporado como capital más intereses no corresponden al resultado de la operación aritmética realizada para el caso, teniendo en cuenta que dentro de la misma no se efectuó la aplicación o descuento de los dineros retenidos en virtud de la medida cautelar decretada sobre el salario del deudor, debiéndose imputar los dineros existentes en depósitos judiciales en las fechas en que fueron abonados a la cuenta en el Banco Agrario, esto, por cuanto así lo ha sostenido la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil¹, razón por la cual el despacho, procederá a modificarla atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, realizada por el Despacho la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, efectuada hasta la fecha de su presentación, se arriba a los siguientes valores:

TOTAL CAPITAL:	\$72.288.000,00
TOTAL INTERESES MORA:	\$62.976.714,35
TOTAL CRÉDITO:	\$135.264.714,35

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo demandante y **APROBAR** la liquidación elaborada por el Despacho que, en documento separado, hace parte integral del presente proveído.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

¹ Providencia STC-11724 de 2015 reiterada en Sentencia STC-3232 de 2017.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 LETICIA - AMAZONAS
 LIQUIDACIÓN DEL CREDITO
 EJECUTIVO 2021-00045
 FECHA 22/09/2023

INICIO	6/02/2020
FIN	19/05/2023
CAPITAL	\$ 72.288.000,00
INTERESES CORRIENTES	

DEPÓSITOS JUDICIALES	
FECHA	ABONO
31/08/2021	\$ 136.484,00
05/11/2021	\$ 500.902,00
10/12/2021	\$ 543.481,00
12/07/2022	\$ 258.168,00
26/08/2022	\$ 150.214,00
28/09/2022	\$ 538.698,00
09/12/2022	\$ 583.589,00
12/07/2023	\$ 296.113,00
30/08/2023	\$ 172.175,00

PERIODO	ANUAL	MORA	INTERÉS DIARIO	DIAS	LIQUIDACION INTERESES	SALDO DE INTERESES	ABONOS A CAPITAL	CAPITAL	SALDO DE CAPITAL MÁS INTERESES	
										%
6/02/2020	29/02/2020	19,06	28,59	0,0689166	24	\$ 1.195.641,94	\$ 1.195.641,94	\$ -	\$ 72.288.000,00	\$ 73.483.641,94
1/03/2020	31/03/2020	18,95	28,43	0,0685646	31	\$ 1.536.482,44	\$ 2.732.124,38	\$ -	\$ 72.288.000,00	\$ 75.020.124,38
1/04/2020	30/04/2020	18,69	28,04	0,0677307	30	\$ 1.468.835,68	\$ 4.200.960,06	\$ -	\$ 72.288.000,00	\$ 76.488.960,06
1/05/2020	31/05/2020	18,19	27,29	0,0661201	31	\$ 1.481.703,02	\$ 5.682.663,08	\$ -	\$ 72.288.000,00	\$ 77.970.663,08
1/06/2020	30/06/2020	18,12	27,18	0,0658938	30	\$ 1.428.999,64	\$ 7.111.662,72	\$ -	\$ 72.288.000,00	\$ 79.399.662,72
1/07/2020	31/07/2020	18,12	27,18	0,0658938	31	\$ 1.476.632,96	\$ 8.588.295,68	\$ -	\$ 72.288.000,00	\$ 80.876.295,68
1/08/2020	31/08/2020	18,29	27,44	0,0664430	31	\$ 1.488.938,73	\$ 10.077.234,41	\$ -	\$ 72.288.000,00	\$ 82.365.234,41
1/09/2020	30/09/2020	18,35	27,53	0,0666365	30	\$ 1.445.105,88	\$ 11.522.340,29	\$ -	\$ 72.288.000,00	\$ 83.810.340,29
1/10/2020	31/10/2020	18,09	27,14	0,0657968	31	\$ 1.474.458,80	\$ 12.996.799,09	\$ -	\$ 72.288.000,00	\$ 85.284.799,09
1/11/2020	30/11/2020	17,84	26,76	0,0649870	30	\$ 1.409.333,13	\$ 14.406.132,22	\$ -	\$ 72.288.000,00	\$ 86.694.132,22
1/12/2020	31/12/2020	17,46	26,19	0,0637514	31	\$ 1.428.623,30	\$ 15.834.755,51	\$ -	\$ 72.288.000,00	\$ 88.122.755,51
1/01/2021	31/01/2021	17,32	25,98	0,0632948	31	\$ 1.418.391,15	\$ 17.253.146,66	\$ -	\$ 72.288.000,00	\$ 89.541.146,66
1/02/2021	28/02/2021	17,54	26,31	0,0640120	28	\$ 1.295.643,65	\$ 18.548.790,32	\$ -	\$ 72.288.000,00	\$ 90.836.790,32
1/03/2021	31/03/2021	17,41	26,12	0,0635884	31	\$ 1.424.970,91	\$ 19.973.761,22	\$ -	\$ 72.288.000,00	\$ 92.261.761,22
1/04/2021	30/04/2021	17,31	25,97	0,0632622	30	\$ 1.371.928,67	\$ 21.345.689,90	\$ -	\$ 72.288.000,00	\$ 93.633.689,90
1/05/2021	31/05/2021	17,22	25,83	0,0629682	31	\$ 1.411.072,05	\$ 22.756.761,95	\$ -	\$ 72.288.000,00	\$ 95.044.761,95
1/06/2021	30/06/2021	17,21	25,82	0,0629355	30	\$ 1.364.844,84	\$ 24.121.606,79	\$ -	\$ 72.288.000,00	\$ 96.409.606,79
1/07/2021	31/07/2021	17,18	25,77	0,0628374	31	\$ 1.408.141,98	\$ 25.529.748,76	\$ -	\$ 72.288.000,00	\$ 97.817.748,76
1/08/2021	30/08/2021	17,24	25,86	0,0630336	30	\$ 1.366.970,87	\$ 26.896.719,63	\$ -	\$ 72.288.000,00	\$ 99.184.719,63
31/08/2021	31/08/2021	17,24	25,86	0,0630336	1	\$ 45.565,70	\$ 26.805.801,33	\$ 136.484,00	\$ 72.288.000,00	\$ 99.093.801,33
1/09/2021	30/09/2021	17,19	25,79	0,0628701	30	\$ 1.363.427,06	\$ 28.169.228,39	\$ -	\$ 72.288.000,00	\$ 100.457.228,39
1/10/2021	31/10/2021	17,08	25,62	0,0625103	31	\$ 1.400.810,69	\$ 29.570.039,07	\$ -	\$ 72.288.000,00	\$ 101.858.039,07
1/11/2021	4/11/2021	17,27	25,91	0,0631316	4	\$ 182.546,15	\$ 29.752.585,23	\$ -	\$ 72.288.000,00	\$ 102.040.585,23
5/11/2021	30/11/2021	17,27	25,91	0,0631316	26	\$ 1.186.550,00	\$ 30.438.233,22	\$ 500.902,00	\$ 72.288.000,00	\$ 102.726.233,22
1/12/2021	9/12/2021	17,46	26,19	0,0637514	9	\$ 414.761,60	\$ 30.852.994,82	\$ -	\$ 72.288.000,00	\$ 103.140.994,82
10/12/2021	31/12/2021	17,46	26,19	0,0637514	22	\$ 1.013.861,69	\$ 31.323.375,52	\$ 543.481,00	\$ 72.288.000,00	\$ 103.611.375,52
1/01/2022	31/01/2022	17,66	26,49	0,0644024	31	\$ 1.443.211,23	\$ 32.766.586,75	\$ -	\$ 72.288.000,00	\$ 105.054.586,75
1/02/2022	28/02/2022	18,30	27,45	0,0664752	28	\$ 1.345.501,01	\$ 34.112.087,76	\$ -	\$ 72.288.000,00	\$ 106.400.087,76
1/03/2022	31/03/2022	18,47	27,71	0,0670232	31	\$ 1.501.941,62	\$ 35.614.029,38	\$ -	\$ 72.288.000,00	\$ 107.902.029,38
1/04/2022	30/04/2022	19,05	28,58	0,0688846	30	\$ 1.493.858,83	\$ 37.107.888,21	\$ -	\$ 72.288.000,00	\$ 109.395.888,21
1/05/2022	31/05/2022	19,71	29,57	0,0709875	31	\$ 1.590.779,05	\$ 38.698.667,27	\$ -	\$ 72.288.000,00	\$ 110.986.667,27
1/06/2022	30/06/2022	20,40	30,60	0,0731690	30	\$ 1.586.771,24	\$ 40.285.438,51	\$ -	\$ 72.288.000,00	\$ 112.573.438,51
1/07/2022	11/07/2022	21,28	31,92	0,0759262	11	\$ 603.740,88	\$ 40.889.179,39	\$ -	\$ 72.288.000,00	\$ 113.177.179,39
12/07/2022	31/07/2022	21,28	31,92	0,0759262	20	\$ 1.097.710,69	\$ 41.728.722,08	\$ 258.168,00	\$ 72.288.000,00	\$ 114.016.722,08
1/08/2022	25/08/2022	22,21	33,32	0,0788104	25	\$ 1.424.261,03	\$ 43.152.983,12	\$ -	\$ 72.288.000,00	\$ 115.440.983,12

26/08/2022	31/08/2022	22,21	33,32	0,0788104	6	\$	341.822,65	\$	43.344.591,76	\$	150.214,00	\$	72.288.000,00	\$	115.632.591,76
1/09/2022	27/09/2022	23,50	35,25	0,0827616	27	\$	1.615.320,11	\$	44.959.911,88	\$	-	\$	72.288.000,00	\$	117.247.911,88
28/09/2022	30/09/2022	23,50	35,25	0,0827616	3	\$	179.480,01	\$	44.600.693,89	\$	538.698,00	\$	72.288.000,00	\$	116.888.693,89
1/10/2022	31/10/2022	24,61	36,92	0,0861165	31	\$	1.929.809,68	\$	46.530.503,57	\$	-	\$	72.288.000,00	\$	118.818.503,57
1/11/2022	30/11/2022	25,78	38,67	0,0896091	30	\$	1.943.299,17	\$	48.473.802,74	\$	-	\$	72.288.000,00	\$	120.761.802,74
1/12/2022	8/12/2022	27,64	41,46	0,0950717	8	\$	549.803,37	\$	49.023.606,11	\$	-	\$	72.288.000,00	\$	121.311.606,11
9/12/2022	31/12/2022	27,64	41,46	0,0950717	23	\$	1.580.684,68	\$	50.020.701,79	\$	583.589,00	\$	72.288.000,00	\$	122.308.701,79
1/01/2023	31/01/2023	28,84	43,26	0,0985392	31	\$	2.208.192,44	\$	52.228.894,23	\$	-	\$	72.288.000,00	\$	124.516.894,23
1/02/2023	28/02/2023	30,18	45,27	0,1023603	28	\$	2.071.837,35	\$	54.300.731,57	\$	-	\$	72.288.000,00	\$	126.588.731,57
1/03/2023	31/03/2023	30,84	46,26	0,1042230	31	\$	2.335.561,32	\$	56.636.292,89	\$	-	\$	72.288.000,00	\$	128.924.292,89
1/04/2023	30/04/2023	31,39	47,09	0,1057656	30	\$	2.293.675,30	\$	58.929.968,19	\$	-	\$	72.288.000,00	\$	131.217.968,19
1/05/2023	18/05/2023	30,27	45,41	0,1026150	18	\$	1.335.210,16	\$	60.265.178,35	\$	-	\$	72.288.000,00	\$	132.553.178,35

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0354c8b31bd68bc2451cfc89f61d6f3fb852f7ed65a086dbb9e8406b0f4686b9**

Documento generado en 23/09/2023 09:32:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00075-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ SA
DEMANDADO CARMEN LILIANA RUGELES RAMÍREZ
DECISIÓN NIEGA PETICIÓN – ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

El despacho se abstiene de acceder a la solicitud de requerimiento a las entidades financieras elevada en antelación, comoquiera que de la revisión de las actuaciones se advierte que ya fueron remitidas las respectivas respuestas por parte de todas las entidades financieras oficiadas, en consecuencia, póngase en conocimiento de la parte demandante las comunicaciones que han sido allegadas al proceso, provenientes de las respectivas entidades financieras, para lo de su resorte.

Adicionalmente, de conformidad con lo solicitado, se ORDENA que por Secretaría se remita al correo electrónico informado por el apoderado judicial de la sociedad demandante el reporte de depósitos judiciales que obran a disposición del presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbb65b43db57ecfaf4978fe49b77e7825ea2817ec1dfd45e50804d9cbe99fcbe**

Documento generado en 23/09/2023 09:32:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00078-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO W
DEMANDADO MARÍA ELENA PERALTA VALDERRAMA
DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO- RECONOCE APODERADO

Leticia, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

Habida cuenta que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante, además que, verificado el Sistema de Depósitos Judiciales no existen dineros a disposición del presente proceso, observa este despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual conforme al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso se imparte su correspondiente **APROBACIÓN** por un valor total del crédito de **TREINTA Y UN MILLONES SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$31.071.386,24)**.

Así mismo, teniendo en cuenta que fue allegado poder debidamente otorgado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, el despacho procede a **RECONOCER** a la abogada WENDY LORENA BELLO RAMIREZ como apoderada judicial de la sociedad *GSC OUTSOURCING S.A.S*, como apoderada especial de la entidad financiera demandante, dentro de los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1444d16f53143c3f1655ec6a8d4138f92dc138287bf41b96373a4c293e6e7db3**

Documento generado en 23/09/2023 09:32:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00096-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE JOSÉ ACHIN GUETTY
DEMANDADO ERIKA MARÍA RODRÍGUEZ RENTERÍA
DECISIÓN REQUERIMIENTO

Leticia, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

Advierte el Despacho que se hace necesario para darle continuidad a la presente ejecución, que la parte activa adelante la actuación que le corresponde, consistente en la notificación del auto de mandamiento de pago a la parte demandada.

Con fundamento en lo anteriormente señalado, y atendiendo lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G del P., este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante en el presente proceso, para que dentro del término de los siguientes treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a realizar la notificación por aviso del auto de mandamiento de pago a la parte demandada.

SEGUNDO: ADVERTIR que de no atenderse la carga procesal que corresponde, se procederá a la declaratoria del *DESISTIMIENTO TÁCITO* de la presente ejecución, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa3f685d3af836add5d8ebb34158cb51cb18e65514e5a416dfa5e2e7a1c62f**

Documento generado en 23/09/2023 09:32:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00137-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE ANGELA RIVAS YUCUNA
DEMANDADO FRANCOIS ALEXIS CASTRO VÁSQUEZ
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO – ORDENA COMUNICAR EMBARGO

Leticia, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente del *Jefe del Grupo embargos* de la *Dirección de Talento Humano* de la Policía Nacional para lo de su resorte. Por Secretaría, remítase a la demandante el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital.

De otra parte, atendiendo la comunicación proveniente del Juzgado 76 Civil Municipal de Bogota D.C., se ORDENA que por secretaría se comunique al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. el embargo decretado mediante proveído de junio 30 anterior, por ser el despacho que actualmente conoce dicho asunto.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25be926b3facf8b0364bdb9d2f1d1cc899559b033d1883394d6a659af302c85**

Documento generado en 23/09/2023 10:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00152-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO WILLIAM CASTELLANOS LLANOS
DECISIÓN DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO

Leticia, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

Considerando que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por apoderado especial del Banco de Bogotá, se ajusta a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Oficiése por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la presente ejecución. Entréguese al demandado dejándose las constancias del caso. Se **ORDENA** a la parte actora que en el término de **cinco (05) días** acredite ante este Juzgado, la entrega al demandado del título valor **pagaré No. 6028126** que sirvió de base para la presente ejecución.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia y, una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ef8ecc884dc34169bdd94a8ac0ba6e1951444000d79098e26d7311eea48c1c**

Documento generado en 23/09/2023 10:22:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00172-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO W
DEMANDADO JORGE SANDERES DOS SANTOS ESTRELLA
DECISIÓN RECONOCE APODERADA

Leticia, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que fue allegado poder debidamente otorgado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, el despacho procede a **RECONOCER** a la abogada WENDY LORENA BELLO RAMIREZ como apoderada judicial de la sociedad *GSC OUTSOURCING S.A.S*, como apoderada especial de la entidad financiera demandante, dentro de los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad650ccb49ba3e66cf93e10b3416344d9257a6f85ff1c54108216bab30bf8ef**

Documento generado en 23/09/2023 10:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00230-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO JORGE ARMANDO HAMON MORAN
DECISIÓN DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO

Leticia, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

Considerando que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por apoderado judicial demandante, se ajusta a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Oficiése por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la presente ejecución. Entréguese al demandado dejándose las constancias del caso. Se **ORDENA** a la parte actora que en el término de **cinco (05) días** acredite ante este Juzgado, la entrega al demandado de los títulos valor *pagaré No. M026300110234005069600241510* y *pagaré No. M026300110243805069600261486*, el cual sirvió de base para la presente ejecución.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia y, una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4daabb130968655c7ef0eb7d370b54562d08112051ece3039ca9219186fa7d**

Documento generado en 23/09/2023 10:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00237-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LUIS CARLOS BARRERO MACHADO
DEMANDADO ANGÉLICA MARÍA ESCOBEDO DO SANTOS
DECISIÓN SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Leticia, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 19 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago contra la demandada, que se surtió la diligencia de notificación personal de dicho proveído el día 25 de enero de 2023 y, vencido el término de traslado otorgado, no presentaron oposición alguna, optando por guardar silencio dentro de la presente ejecución.

Adviértase que, mediante proveído del 24 de febrero anterior se suspendió el presente proceso de conformidad con la petición elevada de común acuerdo, posteriormente y, una vez vencido el término de suspensión, se requirió a los extremos para que informaran la situación del crédito, sin que se hayan pronunciado al respecto, razón por la cual, este despacho encuentra plenamente satisfechos los presupuestos procesales idóneos para emitir decisión de fondo.

Así las cosas, la demanda reúne las exigencias de forma que la Ley impone a ella; ejecutante y ejecutado ostentan capacidad para conformar los extremos de la *litis*, además examinados los diferentes factores que se tiene para conocer del asunto, resulta este Despacho competente.

Como puede anotarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento que reúna a cabalidad las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley, y con un carácter excepcional dada su especial naturaleza de títulos valores.

En el caso *sub-examine* como título valor se allegó *letra de cambio*, documentos que a la luz de lo dispuesto en los artículos 621 y 671 del C. Co. cumple los presupuestos exigidos para demostrar plenamente la existencia de una obligación.

En ese sentido, se debe concluir que se han cumplido con los actos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., accediendo a las pretensiones de la demanda, debiéndose en este sentido dictarse auto de seguir adelante con la ejecución, decisión que no será objeto de recurso. Igualmente, no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado luego de hacer el control de legalidad al expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada contra ANGÉLICA MARÍA ESCOBEDO DO SANTOS, en los términos del mandamiento de pago proferido en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes PRACTICAR la liquidación del crédito dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000,00) a favor de la parte actora.

CUARTO: ORDENAR una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, si fuere el caso, el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e788a584dc31d8fb4790d27a53c437dbb03197923b91fc1370dcf64dd3a7d6**

Documento generado en 23/09/2023 09:32:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00018-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO POPULAR
DEMANDADO NELDO CUBIDES ARIZA
DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Leticia, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

Habida cuenta que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante, además que, verificado el Sistema de Depósitos Judiciales no existen dineros a disposición del presente proceso, observa este despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual conforme al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso se imparte su correspondiente **APROBACIÓN** por un valor total del crédito de **SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$76.456.420,00)**.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a0099e2814d11ecbb0b69249168a88685473e06cedc0d7219cdab0e9c79c00b**

Documento generado en 23/09/2023 09:33:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00036-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CIANTÍA
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO JORGE ARMANDO HAMON MORAN
DECISIÓN DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO

Leticia, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

Considerando que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por apoderado judicial demandante, se ajusta a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Oficiése por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la presente ejecución. Entréguese al demandado dejándose las constancias del caso. Se **ORDENA** a la parte actora que en el término de **cinco (05) días** acredite ante este Juzgado, la entrega al demandado del título valor **pagaré No. 11185031 Y/O 5069600262070**, el cual sirvió de base para la presente ejecución.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia y, una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75da7507bef2cfb11c1424b0621772d47cd2c7d5e1141d8471b4335ca80dff4**

Documento generado en 23/09/2023 10:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00067-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADO DAVID ALEXANDER DOMÍNGUEZ GUZMÁN Y WILLER LLERENA GONZÁLEZ
DECISIÓN SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Leticia, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 31 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago contra los demandados, que se surtió la diligencia de notificación personal de dicho proveído al demandado Willer Llerena González el día 5 de agosto de 2022 y del demandado David Alexander Domínguez Guzmán el día 26 de enero de 2023 en los términos de la Ley 2213 de 2022 el día 23 de agosto de 2022 y, vencido el término de traslado otorgado, no presentaron oposición alguna, optando por guardar silencio dentro de la presente ejecución.

Así las cosas, encuentra este Despacho plenamente satisfechos los presupuestos procesales idóneos para emitir decisión de fondo, puesto que la demanda reúne las exigencias de forma que la Ley impone a ella; ejecutante y ejecutado ostentan capacidad para conformar los extremos de la *litis*, además examinados los diferentes factores que se tiene para conocer del asunto, resulta este Despacho competente.

Como puede anotarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento que reúna a cabalidad las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley, y con un carácter excepcional dada su especial naturaleza de títulos valores.

En el caso *sub-examine* como título valor se allegó '*pagaré*', documento que a la luz de lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. Co. cumple los presupuestos exigidos para demostrar plenamente la existencia de una obligación.

En ese sentido, se debe concluir que se han cumplido con los actos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., accediendo a las pretensiones de la demanda, debiéndose en este sentido dictarse auto de seguir adelante con la ejecución, decisión que no será objeto de recurso. Igualmente, no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado luego de hacer el control de legalidad al expediente.

Finalmente se advierte nuevamente al profesional del derecho que, a la luz de lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, resulta abiertamente improcedente, proceder con la entrega de dineros obrantes como depósitos judiciales a favor del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada contra DAVID ALEXANDER DOMÍNGUEZ GUZMÁN y WILLER LLERENA GONZÁLEZ, en los términos del mandamiento de pago proferido en su contra.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000,00) a favor de la parte actora.

CUARTO: ORDENAR una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, si fuere el caso, el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3af00fcd35470344bbfda7a54c516028f43e51d2981c0a3db8cbe867f821d5**

Documento generado en 23/09/2023 09:33:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00117-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS
DEMANDADO LEIDY JOHANNA RODRÍGUEZ ROMERO Y LUIS EDUARDO BELTRÁN FILO
DECISIÓN ORDENA NOTIFICACIÓN

Leticia, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

En atención a la solicitud de *autorización de notificación* elevada por la apoderada del extremo demandante, advierte **nuevamente** que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 “*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual*”; así mismo, atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, indica que “*La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado*”.

En consecuencia, advierte el despacho que se hace necesario para darle continuidad a la presente ejecución, que la parte activa adelante la actuación que le corresponde, consistente en la notificación del auto de mandamiento de pago a la demandada Leidy Johanna Rodríguez Romero.

Con fundamento en lo anteriormente señalado, y atendiendo lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G del P., este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante en el presente proceso, para que dentro del término de los siguientes treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago a la demandada Leidy Johanna Rodríguez Romero.

SEGUNDO: ADVERTIR que de no atenderse la carga procesal que corresponde, se procederá a la declaratoria del *DESISTIMIENTO TÁCITO* de la presente ejecución, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd44bec164e61659dade26953c5cb3016050ad44d6181b99f095ef43a93d7b8**

Documento generado en 23/09/2023 10:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00123-00
PROCESO PERTENENCIA
DEMANDANTE MARÍA FRANCISCA SOUZA BARBOZA
DEMANDADO ASTRID JANETH VASCONCELO
DECISIÓN ORDENA INSPECCIÓN JUDICIAL

Leticia, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez contestada en tiempo la demanda, por el curador *ad-litem* que actúa en procura de los derechos e intereses de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la presente demanda, sin que del escrito de despenda la proposición de medios exceptivos, de conformidad con lo establecido el artículo 375 del Código General del Proceso, el Despacho **ORDENA** la inspección judicial del bien inmueble objeto de la Litis identificado con matrícula inmobiliaria No. 400-732 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia Amazonas, diligencia que se llevará a cabo el día **veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2.023) a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, haciéndose necesario **DESIGNAR** como perito a MAX BAUTISTA PISMA, quien ha venido colaborando en este distrito judicial con el desempeño de dicho cargo. Por secretaria comuníquese su designación.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48064309630630fcfb794a6fddcae3d27a4416db7faa81787755f25dff0ceb9**

Documento generado en 23/09/2023 10:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00135-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO FLOR HELADIA CRUZ SOLER
DECISIÓN SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Leticia, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez librado el mandamiento de pago contra la demandada, se tendrán por agregadas las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, remitidas como mensaje de datos a través de la empresa de servicio postal autorizada, donde se constata la entrega y recibido de las comunicaciones tendientes a notificar los autos de fecha 18 de julio y 4 de agosto de 2022. En consecuencia, para todos los efectos a que haya lugar téngase por notificada por aviso a FLOR HELADIA CRUZ SOLER, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones dentro del término legal, optando por guardar silencio.

Así las cosas, encuentra este Despacho plenamente satisfechos los presupuestos procesales idóneos para emitir decisión de fondo, puesto que la demanda reúne las exigencias de forma que la Ley impone a ella; ejecutante y ejecutado ostentan capacidad para conformar los extremos de la *Litis*, además examinados los diferentes factores que se tiene para conocer del asunto, resulta este Despacho competente.

Como puede anotarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento que reúna a cabalidad las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley, y con un carácter excepcional dada su especial naturaleza de títulos valores.

En el caso *sub-examine* como título valor se allegó '*pagaré*', documento que a la luz de lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. Co. cumple los presupuestos exigidos para demostrar plenamente la existencia de una obligación.

En ese sentido, se debe concluir que se han cumplido con los actos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 del estatuto procesal, accediendo a las pretensiones de la demanda, debiéndose en este sentido dictar auto de seguir adelante con la ejecución, decisión que no será objeto de recurso. Igualmente, no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado luego de hacer el control de legalidad al expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada contra FLOR HELADIA CRUZ SOLER, en los términos del mandamiento de pago proferido en su contra.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. LIQUÍDENSE por Secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$820.000,00) a favor de la parte ejecutante.

CUARTO: ORDENAR una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, si fuere el caso, el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d2ed83d631e9db3804664133451e816018d61ac30403271a3b610e4ecfabcf**

Documento generado en 23/09/2023 09:33:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00145-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO HENRY RODRIGUEZ PAIMA
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

Póngase en conocimiento de la parte demandante las comunicaciones que han sido allegadas al proceso, provenientes de las respectivas entidades financieras, para lo de su resorte. Por Secretaría, remítase al apoderado demandante el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b44ec545d9d3e4a42424b45b9eda4bec8fc9aa67e9bc42f163ed0f663b78ed6**

Documento generado en 23/09/2023 10:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00145-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO HENRY RODRIGUEZ PAIMA
DECISIÓN SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Leticia, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

Habida cuenta que, mediante auto de fecha 9 de agosto de 2022 se libró mandamiento de pago contra el demandado y, comoquiera que no fue posible surtir las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso ni la Ley 2213 de 2022, se procedió a ordenar su notificación por emplazamiento, diligencia que se llevó a cabo en cumplimiento de los requisitos del artículo 108 *idem* en concordancia con la mencionada ley, sin que el demandado se presentara a ejercer su derecho a la defensa, razón por la cual se designó Curador – Ad *Litem* quien presentó escrito de contestación a la demanda dentro del término otorgado, sin proponer medios exceptivos concretos, además, del presente trámite procesal no se colige situación alguna que amerite decretar excepciones de oficio.

Así las cosas, encuentra este despacho, plenamente satisfechos los presupuestos procesales idóneos para emitir decisión de fondo, puesto que la demanda reúne las exigencias de forma que la Ley impone a ella; ejecutante y ejecutada ostentan capacidad para conformar los extremos de la litis, y examinados los diferentes factores que se tiene para conocer del asunto, resulta este Despacho competente.

Como puede anotarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento que reúna a cabalidad las exigencias del artículo 422 del estatuto procesal, en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley, y con un carácter excepcional dada su especial naturaleza de títulos valores.

En el caso *sub-examine* como título valor se allegó *pagaré*, documento que a la luz de lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. Co. cumple los presupuestos exigidos para demostrar plenamente la existencia de una obligación.

Por lo anterior se debe concluir que se han cumplido con los actos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., accediendo a las pretensiones de la demanda, debiéndose en este sentido dictarse auto de seguir adelante con la ejecución, decisión que no será objeto de recurso. Igualmente, no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado luego de hacer el control de legalidad al expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada contra HENRY RODRIGUEZ PAIMA, en los términos del mandamiento de pago proferido en su contra.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. LIQUÍDENSE por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$3.156.000,00) a favor de la parte ejecutante.

CUARTO: ORDENAR una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, si fuere el caso, el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7791e4a1a291099c1f58a51286327f98eb135d5091f9cd37e404d16f1c6761**

Documento generado en 23/09/2023 10:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00182-00
PROCESO PERTENENCIA
DEMANDANTE RUBÉN ANDRÉS ANGULO MORENO
DEMANDADO GREGORIO CASTRO RODRÍGUEZ
DECISIÓN REMITE EXPEDIENTE

Leticia, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

En atención a lo dispuesto por el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia mediante auto del 22 de junio de 2023, se ordena **REMITIR** el presente proceso para que sea acumulado al Proceso Verbal de Pertenencia radicado bajo el número 910014003001-2022-00193-00 que se adelanta ante dicho estrado. Secretaría proceda de conformidad, dejándose las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58fdd0103f1a4ee91a031074b451cab620be8572dd9bcfa100ad7db30a3a216**

Documento generado en 23/09/2023 10:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00188-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE WILSON HERNÁNDEZ CRUZ
DEMANDADO INVERSIONES Y REPRESENTACIONES D & M SAS
DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Leticia, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a **APROBAR** la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1.050.000.00)**, a favor de la parte demandada.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06611a374828f178c75ce5671e883fef6635d1e25d0adc8178c8ad6912ace47**

Documento generado en 23/09/2023 10:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00225-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE ELIAS BOYACA MANTA
DEMANDADO ANGEL FERNANDO CHARRY LUGO
DECISIÓN NIEGA SOLICITUD – ESTESE A LO RESUELTO

Leticia, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

Se niega de plano el trámite de la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante, comoquiera que en el presente asunto no se ha efectuado la notificación personal al demandado, situación que vuelve improcedente dar trámite a la misma.

Se advierte a la profesional del derecho que han sido reiterados los requerimientos que el despacho ha efectuado a fin de que proceda a realizar en debida forma las diligencias tendientes a integrar debidamente el contradictorio, no obstante, dicha carga no ha sido promovida por la parte demandante.

En consecuencia, deberá estarse a lo resuelto mediante proveído fechado del 8 de junio de 2023, a fin de proceder con la etapa subsiguiente.

Finalmente se pone de presente a la memorialista que es la Superintendencia Financiera la encargada de certificar mes a mes el interés remuneratorio y de mora que debe ser tenido en cuenta al momento de efectuar la respectiva liquidación, una vez se cumpla con los presupuestos.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c29142c7f54d5731f457e8583c24dbe63dd9e9c01d6d8badd7e53da4b011862**

Documento generado en 23/09/2023 10:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00241-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO GILBERTO RODRÍGUEZ ESCOBEDO
DECISIÓN MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Leticia, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

Revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante, se concluye que el valor incorporado como capital más intereses no corresponden al resultado de la operación aritmética realizada para el caso, conforme se ordenó seguir adelante la ejecución y, teniendo en cuenta que dentro de la misma no se efectuó la aplicación o descuento de los dineros retenidos en virtud de la medida cautelar decretada sobre el salario del deudor, debiéndose imputar los dineros existentes en depósitos judiciales en las fechas en que fueron abonados a la cuenta en el Banco Agrario, esto, por cuanto así lo ha sostenido la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil¹, razón por la cual el despacho, procederá a modificarla atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, realizada por el Despacho la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, efectuada hasta la fecha de su presentación, se arriba a los siguientes valores:

TOTAL CAPITAL:	\$30.727.091,00
TOTAL INTERESES MORA:	\$6.303.664,38
TOTAL CRÉDITO:	\$37.030.755,38

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo demandante y **APROBAR** la liquidación elaborada por el Despacho que, en documento separado, hace parte integral del presente proveído.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

¹ Providencia STC-11724 de 2015 reiterada en Sentencia STC-3232 de 2017.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 LETICIA - AMAZONAS
 LIQUIDACIÓN DEL CREDITO
 EJECUTIVO 2022-00241
 FECHA 22/09/2023

INICIO	14/10/2022
FIN	7/06/2023
CAPITAL	\$ 27.056.268,00
INTERESES	

DEPÓSITOS JUDICIALES	
FECHA	ABONO
7/02/2023	\$ 243.653,00
6/03/2023	\$ 325.026,00
31/03/2023	\$ 237.414,00
9/05/2023	\$ 237.414,00
31/05/2023	\$ 237.414,00

PERIODO		% ANUAL	% MORA	% INTERÉS DIARIO	DÍAS	LIQUIDACION INTERESES	SALDO DE INTERESES	ABONOS A CAPITAL	CAPITAL	SALDO DE CAPITAL MÁS INTERESES
14/10/2022	31/10/2022	24,61	36,92	0,0861165	18	\$ 419.398,60	\$ 419.398,60	\$ -	\$ 27.056.268,00	\$ 27.475.666,60
1/11/2022	30/11/2022	25,78	38,67	0,0896091	30	\$ 727.346,49	\$ 1.146.745,09	\$ -	\$ 27.056.268,00	\$ 28.203.013,09
1/12/2022	31/12/2022	27,64	41,46	0,0950717	31	\$ 797.408,36	\$ 1.944.153,45	\$ -	\$ 27.056.268,00	\$ 29.000.421,45
1/01/2023	31/01/2023	28,84	43,26	0,0985392	31	\$ 826.491,90	\$ 2.770.645,35	\$ -	\$ 27.056.268,00	\$ 29.826.913,35
1/02/2023	6/02/2023	30,18	45,27	0,1023603	6	\$ 166.169,21	\$ 2.936.814,56	\$ -	\$ 27.056.268,00	\$ 29.993.082,56
7/02/2023	28/02/2023	30,18	45,27	0,1023603	22	\$ 609.287,11	\$ 3.302.448,67	\$ 243.653,00	\$ 27.056.268,00	\$ 30.358.716,67
1/03/2023	5/03/2023	30,84	46,26	0,1042230	5	\$ 140.994,21	\$ 3.443.442,88	\$ -	\$ 27.056.268,00	\$ 30.499.710,88
6/03/2023	30/03/2023	30,84	46,26	0,1042230	25	\$ 704.971,03	\$ 3.823.387,91	\$ 325.026,00	\$ 27.056.268,00	\$ 30.879.655,91
31/03/2023	31/03/2023	30,84	46,26	0,1042230	1	\$ 28.198,84	\$ 3.614.172,75	\$ 237.414,00	\$ 27.056.268,00	\$ 30.670.440,75
1/04/2023	30/04/2023	31,39	47,09	0,1057656	30	\$ 858.486,80	\$ 4.472.659,55	\$ -	\$ 27.056.268,00	\$ 31.528.927,55
1/05/2023	8/05/2023	30,27	45,41	0,1026150	8	\$ 222.110,35	\$ 4.694.769,89	\$ -	\$ 27.056.268,00	\$ 31.751.037,89
9/05/2023	30/05/2023	30,27	45,41	0,1026150	22	\$ 610.803,46	\$ 5.068.159,35	\$ 237.414,00	\$ 27.056.268,00	\$ 32.124.427,35
31/05/2023	31/05/2023	30,27	45,41	0,1026150	1	\$ 27.763,79	\$ 4.858.509,14	\$ 237.414,00	\$ 27.056.268,00	\$ 31.914.777,14
1/06/2023	6/06/2023	29,76	44,64	0,1011683	6	\$ 164.234,23	\$ 5.022.743,38	\$ -	\$ 27.056.268,00	\$ 32.079.011,38

Firmado Por:
 Andrea Tatiana Hurtado Salazar
 Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3fa8cdc742508158b7c8781a4aa930740cf23fb07075953c7e2a6af9966802**

Documento generado en 23/09/2023 09:33:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00247-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE AMPARO BERMÚDEZ OROZCO
DEMANDADO GLADIS OMAIRA MURCIA BERNAL
DECISIÓN RECHAZA EXCEPCIONES POR EXTEMPORÁNEAS

Leticia, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

En atención al escrito de contestación presentado por la demandada, se advierte en primer lugar que, el artículo 442 numeral 3 del Código General del Proceso, prevé: ***“(...) los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago”*** Así mismo, el artículo 318 inciso 3 del C.G.P. prevé la oportunidad en la cual debe ser interpuesto el recurso de reposición, esto es, ***“dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”***, por consiguiente, se evidencia que el escrito mediante el cual la demandada invocó los medios exceptivos que dispone el artículo 100 del estatuto procesal fue presentado el 26 de junio de 2023, es decir, fuera de la oportunidad procesal señalada, comoquiera que el término para proponer las excepciones previas feneció el 15 de junio de 2023, en consecuencia, se procederá a rechazar de plano el trámite de las mismas por extemporáneas.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE

RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEAS las excepciones previas formuladas por la demandada.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af10ad754939a8b2071187372cd8682361471b46e808b39aaa35769aa9631702**

Documento generado en 23/09/2023 09:33:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00247-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE AMPARO BERMÚDEZ OROZCO
DEMANDADO GLADIS OMAIRA MURCIA BERNAL
DECISIÓN CORRE TRASLADO EXCEPCIONES

Leticia, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

Comoquiera que la demandada presentó en nombre propio escrito de excepciones de mérito dentro del término previsto por la ley, atendiendo los lineamientos del artículo 443 del Código General del Proceso, se procederá a correr traslado a la ejecutante del escrito de contestación por el término de diez (10) días, para que se manifieste sobre él y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Para todos los efectos legales que haya lugar téngase en cuenta que la señora GLADIS OMAIRA MURCIA BERNAL actúa en causa propia.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4033e2f82ff9beb183cd43c8115283740d014633ca7bb929107ab17332b102**

Documento generado en 23/09/2023 09:33:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00257-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO ALMACEN JUMER J Y M SAS Y LUZ STELLA GONZÁLEZ SUÁREZ
DECISIÓN MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO – APRUEBA COSTAS

Leticia, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

Revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante, se concluye que el valor incorporado como capital más intereses no corresponden al resultado de la operación aritmética realizada para el caso, conforme se ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la cual el Despacho, procederá a modificarla atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, realizada por el Despacho la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, efectuada hasta la fecha de su presentación, se arriba a los siguientes valores:

TOTAL CAPITALES:	\$43.668.389,00
TOTAL INTERESES MORA:	\$25.722.671,47
TOTAL INTERESES CORRIENTES	\$3.332.241,00
TOTAL CRÉDITO:	\$72.723.301,47

Así mismo, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procederá a impartir su correspondiente aprobación.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo demandante y **APROBAR** la liquidación elaborada por el Despacho que, en documento separado, hace parte integral del presente proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TREINTA Y UN PESOS (\$ 2.372.031.00)** a favor de la parte demandante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 LETICIA - AMAZONAS
 LIQUIDACIÓN DEL CREDITO
 EJECUTIVO 2022-00257
 FECHA 22/09/2023

INICIO	17/11/2022
FIN	1/06/2023
CAPITAL	\$ 5.344.616,00

DEBITOS JUDICIALES Y ABONOS EXTRAPROCES	
FECHA	ABONO

PERIODO		% ANUAL	% MORA	% INTERÉS DIARIO	DIAS	LIQUIDACION INTERESES	SALDO DE INTERESES	ABONOS A CAPITAL	CAPITAL	SALDO DE CAPITAL MÁS INTERESES
17/11/2022	30/11/2022	25,78	38,67	0,0896091	14	\$ 67.049,69	\$ 67.049,69	\$ -	\$ 5.344.616,00	\$ 5.411.665,69
1/12/2022	31/12/2022	27,64	41,46	0,0950717	31	\$ 157.517,71	\$ 224.567,40	\$ -	\$ 5.344.616,00	\$ 5.569.183,40
1/01/2023	31/01/2023	28,84	43,26	0,0985392	31	\$ 163.262,79	\$ 387.830,19	\$ -	\$ 5.344.616,00	\$ 5.732.446,19
1/02/2023	28/02/2023	30,18	45,27	0,1023603	28	\$ 153.181,37	\$ 541.011,56	\$ -	\$ 5.344.616,00	\$ 5.885.627,56
1/03/2023	31/03/2023	30,84	46,26	0,1042230	31	\$ 172.679,81	\$ 713.691,38	\$ -	\$ 5.344.616,00	\$ 6.058.307,38
1/04/2023	30/04/2023	31,39	47,09	0,1057656	30	\$ 169.582,97	\$ 883.274,35	\$ -	\$ 5.344.616,00	\$ 6.227.890,35
1/05/2023	31/05/2023	30,27	45,41	0,1026150	31	\$ 170.015,73	\$ 1.053.290,08	\$ -	\$ 5.344.616,00	\$ 6.397.906,08

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 LETICIA - AMAZONAS
 LIQUIDACIÓN DEL CREDITO
 EJECUTIVO 2022-00257
 FECHA 22/09/2023

INICIO	17/10/2022
FIN	1/06/2023
CAPITAL	\$ 21.899.301,00
	\$ 19.756.713,00

DEBITOS JUDICIALES Y ABONOS EXTRAPROCES	
FECHA	ABONO

PERIODO		% ANUAL	% MORA	% INTERÉS DIARIO	DIAS	LIQUIDACION INTERESES	SALDO DE INTERESES	ABONOS A CAPITAL	CAPITAL	SALDO DE CAPITAL MÁS INTERESES
17/10/2022	31/10/2022	24,61	36,92	0,0861165	15	\$ 282.883,81	\$ 20.039.596,81	\$ -	\$ 21.899.301,00	\$ 41.938.897,81
1/11/2022	30/11/2022	25,78	38,67	0,0896091	30	\$ 588.713,11	\$ 20.628.309,92	\$ -	\$ 21.899.301,00	\$ 42.527.610,92
1/12/2022	31/12/2022	27,64	41,46	0,0950717	31	\$ 645.421,08	\$ 21.273.731,00	\$ -	\$ 21.899.301,00	\$ 43.173.032,00
1/01/2023	31/01/2023	28,84	43,26	0,0985392	31	\$ 668.961,25	\$ 21.942.692,25	\$ -	\$ 21.899.301,00	\$ 43.841.993,25
1/02/2023	28/02/2023	30,18	45,27	0,1023603	28	\$ 627.653,13	\$ 22.570.345,38	\$ -	\$ 21.899.301,00	\$ 44.469.646,38
1/03/2023	31/03/2023	30,84	46,26	0,1042230	31	\$ 707.547,04	\$ 23.277.892,42	\$ -	\$ 21.899.301,00	\$ 45.177.193,42
1/04/2023	30/04/2023	31,39	47,09	0,1057656	30	\$ 694.857,87	\$ 23.972.750,29	\$ -	\$ 21.899.301,00	\$ 45.872.051,29
1/05/2023	31/05/2023	30,27	45,41	0,1026150	31	\$ 696.631,10	\$ 24.669.381,39	\$ -	\$ 21.899.301,00	\$ 46.568.682,39

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6da7d9baac21afc86ca7106ec4cf311b9916981724f8c8f1f65c04ff2cd6dcd**

Documento generado en 23/09/2023 10:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00267-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCOLOMBIA
DEMANDADO GLORIA CABRERA RENGIFO
DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS – ORDENA TRASLADO

Leticia, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a APROBAR la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$894.000,00)**, a favor de la parte ejecutante.

Por secretaría CÓRRASE traslado en los términos del numeral 2 del artículo 446 Ib., de la liquidación del crédito presentada encontrándose el proceso al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04848c533d4ab34415387e9dc779b57b609e2d3fa97af14d15b34a358fb4b4f**

Documento generado en 23/09/2023 10:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00273-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO MARTHA LILIANA SIERRA ESPINOSA
DECISIÓN SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Leticia, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 16 de enero de 2023, se libró mandamiento de pago contra la demandada, que en atención a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° de la Ley 2213 de 2022 se surtió la diligencia de notificación personal de dicho proveído el día 13 de abril de 2023 al correo electrónico marthalili.agro@gmail.com, y vencido el término de traslado otorgado, no presentó oposición alguna, optando por guardar silencio dentro de la presente ejecución.

Así las cosas, encuentra este Despacho plenamente satisfechos los presupuestos procesales idóneos para emitir decisión de fondo, puesto que la demanda reúne las exigencias de forma que la Ley impone a ella; ejecutante y ejecutado ostentan capacidad para conformar los extremos de la *Litis*, además examinados los diferentes factores que se tiene para conocer del asunto, resulta este despacho competente.

Como puede anotarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento que reúna a cabalidad las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley, y con un carácter excepcional dada su especial naturaleza de títulos valores.

En el caso *sub-examine* como título valor se allegó '*Pagaré*', documento que a la luz de lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. Co. cumple los presupuestos exigidos para demostrar plenamente la existencia de una obligación.

En ese sentido, se debe concluir que se han cumplido con los actos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., accediendo a las pretensiones de la demanda, debiéndose en este sentido dictarse auto de seguir adelante con la ejecución, decisión que no será objeto de recurso. Igualmente, no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado luego de hacer el control de legalidad al expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada contra MARTHA LILIANA SIERRA ESPINOSA, en los términos del mandamiento de pago proferido en su contra.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000,00) a favor de la parte actora.

CUARTO: ORDENAR una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, si fuere el caso, el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13592ef7b02d043c918f14fc69e42d0276e2eb4b7405cfd03805d59666f0473**

Documento generado en 23/09/2023 09:33:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00030-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA
DEMANDADO LUIS EDUARDO NIÑO LOZADA
DECISIÓN SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Leticia, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 24 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago contra el demandado, que en atención a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° de la Ley 2213 de 2022 se surtió la diligencia de notificación personal de dicho proveído el día 7 de julio de 2023 al correo electrónico luisenino@gmail.com, y vencido el término de traslado otorgado, no presentó oposición alguna, optando por guardar silencio dentro de la presente ejecución.

Así las cosas, encuentra este Despacho plenamente satisfechos los presupuestos procesales idóneos para emitir decisión de fondo, puesto que la demanda reúne las exigencias de forma que la Ley impone a ella; ejecutante y ejecutado ostentan capacidad para conformar los extremos de la *Litis*, además examinados los diferentes factores que se tiene para conocer del asunto, resulta este despacho competente.

Como puede anotarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento que reúna a cabalidad las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley, y con un carácter excepcional dada su especial naturaleza de títulos valores.

En el caso *sub-examine* como título valor se allegó *pagaré* documento que a la luz de lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. Co. cumple los presupuestos exigidos para demostrar plenamente la existencia de una obligación.

En ese sentido, se debe concluir que se han cumplido con los actos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., accediendo a las pretensiones de la demanda, debiéndose en este sentido dictarse auto de seguir adelante con la ejecución, decisión que no será objeto de recurso. Igualmente, no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado luego de hacer el control de legalidad al expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada contra LUIS EDUARDO NIÑO LOZADA, en los términos del mandamiento de pago proferido en su contra.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$2.120.000,00) a favor de la parte actora.

CUARTO: ORDENAR una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, si fuere el caso, el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01851b77092da15faced6c65820341738288e4812dec9163bf93ce5b7ba8a213**

Documento generado en 23/09/2023 09:33:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00053-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO RICARDO TORRES MORENO
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

Póngase en conocimiento de la parte demandante las comunicaciones que han sido allegadas al proceso, provenientes de las respectivas entidades financieras, para lo de su resorte. Por Secretaría, remítase al apoderado demandante el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca37d2651b719da17c94fea92ec653ccb7ac85642c16cf8d7a151ed494b68bfe**

Documento generado en 23/09/2023 10:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00053-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO RICARDO TORRES MORENO
DECISIÓN SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Leticia, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 8 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago contra el demandado, que en atención a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° de la Ley 2213 de 2022 se surtió la diligencia de notificación personal de dicho proveído el día 14 de junio de 2023 al correo electrónico camiloto15@gmail.com y, vencido el término de traslado otorgado, no presentó oposición alguna, optando por guardar silencio dentro de la presente ejecución.

Así las cosas, encuentra este Despacho plenamente satisfechos los presupuestos procesales idóneos para emitir decisión de fondo, puesto que la demanda reúne las exigencias de forma que la Ley impone a ella; ejecutante y ejecutado ostentan capacidad para conformar los extremos de la *Litis*, además examinados los diferentes factores que se tiene para conocer del asunto, resulta este despacho competente.

Como puede anotarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento que reúna a cabalidad las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley, y con un carácter excepcional dada su especial naturaleza de títulos valores.

En el caso *sub-examine* como título valor se allegó *pagaré* documento que a la luz de lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. Co. cumple los presupuestos exigidos para demostrar plenamente la existencia de una obligación.

En ese sentido, se debe concluir que se han cumplido con los actos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., accediendo a las pretensiones de la demanda, debiéndose en este sentido dictarse auto de seguir adelante con la ejecución, decisión que no será objeto de recurso. Igualmente, no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado luego de hacer el control de legalidad al expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada contra RICARDO TORRES MORENO, en los términos del mandamiento de pago proferido en su contra.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de DOS MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000,00) a favor de la parte actora.

CUARTO: ORDENAR una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, si fuere el caso, el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0699671735f1e1136a20788559c86917f19d8d2ee1ae955ccaf626a73e7ab7ed**

Documento generado en 23/09/2023 10:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00062-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO XAIRA CAMILA GONZÁLEZ COELLO
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente del *Jefe del Grupo embargos* de la *Dirección de Talento Humano* de la Policía Nacional, así como, las demás comunicaciones provenientes de las respectivas entidades financieras, para lo de su resorte. Por Secretaría, remítase al apoderado demandante el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9893b2b6722bfe17043e2f76c4a643d72781dbc28aed14e2a47e9ef9e3471ac5**

Documento generado en 23/09/2023 09:33:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00062-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO XAIRA CAMILA GONZÁLEZ COELLO
DECISIÓN SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Leticia, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 9 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago contra la demandada, que en atención a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° de la Ley 2213 de 2022 se surtió la diligencia de notificación personal de dicho proveído el día 14 de junio de 2023 al correo electrónico kmilita_1107@hotmail.com, y vencido el término de traslado otorgado, no presentó oposición alguna, optando por guardar silencio dentro de la presente ejecución.

Así las cosas, encuentra este Despacho plenamente satisfechos los presupuestos procesales idóneos para emitir decisión de fondo, puesto que la demanda reúne las exigencias de forma que la Ley impone a ella; ejecutante y ejecutado ostentan capacidad para conformar los extremos de la *Litis*, además examinados los diferentes factores que se tiene para conocer del asunto, resulta este despacho competente.

Como puede anotarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento que reúna a cabalidad las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley, y con un carácter excepcional dada su especial naturaleza de títulos valores.

En el caso *sub-examine* como título valor se allegó *pagaré* documento que a la luz de lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. Co. cumple los presupuestos exigidos para demostrar plenamente la existencia de una obligación.

En ese sentido, se debe concluir que se han cumplido con los actos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., accediendo a las pretensiones de la demanda, debiéndose en este sentido dictarse auto de seguir adelante con la ejecución, decisión que no será objeto de recurso. Igualmente, no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado luego de hacer el control de legalidad al expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada contra XAIRA CAMILA GONZÁLEZ COELLO, en los términos del mandamiento de pago proferido en su contra.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000,00) a favor de la parte actora.

CUARTO: ORDENAR una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, si fuere el caso, el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4485524b8765b2a8805e366ef273c02a78405b2ada2f6fb9541f6d088b715670**
Documento generado en 23/09/2023 09:33:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00067-00
PROCESO PERTENENCIA
DEMANDANTE HILDA ALTAMAR DE RIASCOS
DEMANDANTE HEREDEROS DETERMINADOS DE AUGUSTO CRUZ CENTENO
DECISIÓN ORDENA CUMPLIR CARGA – REQUERIMIENTO – ACEPTA SUSTITUCIÓN

Leticia, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

Efectuada la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el emplazamiento ordenado y, una vez revisado el devenir procesal, encuentra el despacho que no se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado en proveído del 26 de abril anterior, en tanto, no han sido aportadas las fotografías de la instalación de la valla, tampoco han sido allegado al proceso el certificado para proceso de pertenencia ordenado en el numeral sexto del mentado proveído.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se hace necesario para darle continuidad al presente proceso, que la parte activa adelante la actuación que corresponde, a efectos de poder ordenar la inclusión de la valla y designar el curador *ad litem*, en consecuencia, se **ORDENA** a la parte demandante en el presente proceso, para que dentro del término de los siguientes treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a aportar las fotografías donde se pueda constatar el contenido de la manera en la que se encuentra instalada la valla en el predio, así como el contenido de la misma y el tamaño de la letra de los datos que contienen aquella. Además, se **REQUIERE** para que acredite el trámite dado al oficio J2CM – 2023 – 158, mediante el cual se ordenó la expedición del certificado para procesos de pertenencia a costa del extremo demandante.

Lo anterior so pena, que de no atenderse la carga procesal que corresponde, se proceda a declarar el *DESISTIMIENTO TÁCITO*, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Finalmente, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso y comoquiera que el apoderado cuenta con la facultad expresa para sustituir, procede el despacho a **RECONOCER** a la abogada CAROL CRISTINA CRUZ CURICO como apoderada de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0fb6f2b6655eec5a6efdf21b0b6df54c5fca5423edee917aa340493ae72698**

Documento generado en 23/09/2023 10:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00068-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO BBVA
CAUSANTE JORGE ANDRÉS MOJICA ARDILA
DECISIÓN DECRETA SUSPENSION DEL PROCESO

Leticia, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con la comunicación proveniente de la Operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía se informó sobre la aceptación de la solicitud de negociación de deudas presentada por el aquí demandado, por lo tanto, señalada la audiencia de negociación de deudas para el día 20 de septiembre de 2023; de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, procede el Despacho a DECRETAR la suspensión del presente proceso a partir de la notificación del presente proveído hasta tanto se acrediten los resultados del mencionado trámite.

Luego de hacer el control de legalidad al expediente, de conformidad con el inciso segundo del artículo 548 *idem*, no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado, comoquiera que el Juzgado no ha adelantado actuaciones con posterioridad a la aceptación del procedimiento de negociación de deudas por parte del conciliador en insolvencia.

Por secretaria, comuníquese la presente decisión al mencionado centro de conciliación, para lo de su resorte; requiriéndole además que se sirva comunicar de forma expedita el resultado de la audiencia convocada. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6cc905ff7b5b94ccc2ae1474e2fd8cf34b96cffbaaa2e8fc6beac603512fe9f**

Documento generado en 23/09/2023 10:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00069-00
PROCESO PERTENENCIA
DEMANDANTE JHON CARLOS MORENO SINISTERRA
DEMANDANTE HEREDEROS DETERMINADOS DE AUGUSTO CRUZ CENTENO
DECISIÓN ORDENA CUMPLIR CARGA – REQUERIMIENTO – ACEPTA SUSTITUCIÓN

Leticia, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

Efectuada la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el emplazamiento ordenado y, una vez revisado el devenir procesal, encuentra el despacho que no se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado en proveído del 26 de abril anterior, en tanto, no han sido aportadas las fotografías de la instalación de la valla, tampoco han sido allegado al proceso el certificado para proceso de pertenencia ordenado en el numeral sexto del mentado proveído.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se hace necesario para darle continuidad al presente proceso, que la parte activa adelante la actuación que corresponde, a efectos de poder ordenar la inclusión de la valla y designar el curador *ad litem*, en consecuencia, se **ORDENA** a la parte demandante en el presente proceso, para que dentro del término de los siguientes treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a aportar las fotografías donde se pueda constatar el contenido de la manera en la que se encuentra instalada la valla en el predio, así como el contenido de la misma y el tamaño de la letra de los datos que contienen aquella. Además, se **REQUIERE** para que acredite el trámite dado al oficio J2CM – 2023 – 160, mediante el cual se ordenó la expedición del certificado para procesos de pertenencia a costa del extremo demandante.

Lo anterior so pena, que de no atenderse la carga procesal que corresponde, se proceda a declarar el *DESISTIMIENTO TÁCITO*, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Finalmente, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso y comoquiera que el apoderado cuenta con la facultad expresa para sustituir, procede el despacho a **RECONOCER** a la abogada CAROL CRISTINA CRUZ CURICO como apoderada de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257e405bf2d5768e788d17da31e949b9a520067fcac49358fd484a0c20963de9**

Documento generado en 23/09/2023 10:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00072-00
PROCESO PRUEBA EXTRAPROCESAL
SOLICITANTE RUBEN JAIMES
DECISIÓN SEÑALA DILIGENCIA

Leticia, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisadas las actuaciones adelantadas en el decurso del presente asunto, se advierte un error por cambio de palabras en el auto de fecha 1° de junio anterior, comoquiera que se indicó una disposición normativa diferente a la cual regula el presente trámite, no obstante, se advierte que el mencionado error no influye en la decisión proferida, pues en todo caso la diligencia pretendida corresponde a la práctica de la inspección judicial de un lugar, conforme así fue ordenado en el mentado proveído.

Así las cosas, teniendo en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 del Código General del Proceso, se hace necesaria **SEÑALAR** nueva fecha para llevar a cabo la inspección judicial sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 400-9697 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia Amazonas, para que tenga lugar, se fija el día **doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2.023) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**.

Comuníquese la presente decisión al perito designado en proveído anterior.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ad21e673723293bc713463048bc1b6faabe46930885e884e9826bbcf6954f9**

Documento generado en 23/09/2023 10:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00073-00
PROCESO PRUEBA EXTRAPROCESAL
SOLICITANTE RUBEN JAIMES
DECISIÓN SEÑALA DILIGENCIA

Leticia, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisadas las actuaciones adelantadas en el decurso del presente asunto, se advierte un error por cambio de palabras en el auto de fecha 1° de junio anterior, comoquiera que se indicó una disposición normativa diferente a la cual regula el presente trámite, no obstante, se advierte que el mencionado error no influye en la decisión proferida, pues en todo caso la diligencia pretendida corresponde a la práctica de la inspección judicial de un lugar, conforme así fue ordenado en el mentado proveído.

Así las cosas, teniendo en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 del Código General del Proceso, se hace necesaria **SEÑALAR** nueva fecha para llevar a cabo la inspección judicial sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 400-9697 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia Amazonas, para que tenga lugar, se fija el día **doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2.023) a las diez y treinta de la mañana (10:30 AM)**.

Comuníquese la presente decisión al perito dedignado en proveído anterior.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ca95998ad59db042feb107ce65782b704ef044fe863b73f422fe377a3dd542**

Documento generado en 23/09/2023 10:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00077-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO HEREDEROS DE FRANCISCO MARTINEZ MOJICA
DECISIÓN RECHAZA DEMANDA

Leticia, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez vencido el término otorgado a la parte demandante para que subsanara los defectos anotados sin que se diera cumplimiento a ello; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos por cuanto se presentó a través de medios digitales. En firme esta providencia déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98fa0fe371724aae4573b6961cc63d0eab3f5c0dfbf1c240acdb21ea3c509fd**

Documento generado en 23/09/2023 10:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00078-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE AMPARO BOHORQUEZ ZULETA
DEMANDADO GERMAN CUESTA MUÑOZ
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO – ORDENA OFICIAR

Leticia, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

Póngase en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva proveniente de la Registradora Principal de Leticia respecto a la medida de embargo decretada dentro del presente proceso sobre el inmueble de propiedad del demandado, así como el oficio J1CM-406 proveniente Juzgado Primero Civil de esta ciudad, para lo de su resorte.

Ahora bien, en atención al oficio proveniente del Juzgado homologo encuentra el despacho que se hace necesario limitar la medida de embargo de remanentes, en consecuencia, se ORDENA que por secretaría se libre oficio aclarando a dicho despacho que el límite de la medida de embargo decretada mediante auto del 23 de mayo de 2023 corresponde a la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000,00)**.

Por Secretaría, remítase a la apoderada demandante el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce120d3fc8d5523b5d00a4204a24e3d2fa557d851560a33b1ab4acfade448933**

Documento generado en 22/09/2023 03:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00087-00
PROCESO PERTENENCIA
DEMANDANTE OLGA PATRICIA CHAVARRO GALEANO
DEMANDADO ROSA LANDAZURY DE SINISTERRA Y OTROS
DECISIÓN RECHAZA DEMANDA

Leticia, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez vencido el término otorgado a la parte demandante para que subsanara los defectos anotados sin que se diera cumplimiento a ello; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Pertenencia.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos por cuanto se presentó a través de medios digitales. En firme esta providencia, archívense las diligencias dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340eb16118e041f7a6367751e9f60150c43d7b09bde3820aa4546314d3932776**

Documento generado en 23/09/2023 10:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00099-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE COMERCIALIZADORA SOLIMOES SA
DEMANDADO ANA MARÍA DOMÍNGUEZ GUZMÁN Y CARLOS RAMON CUELO DEL CASTILLO
DECISIÓN LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Leticia, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

Estudiado el escrito de subsanación presentado en tiempo por la parte demandante, advierte el despacho que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se libraré mandamiento de pago en la forma deprecada, teniendo en cuenta que con la misma se anexa título valor contentivo en *letra de cambio* que cumple con las exigencias que demandan los artículos 621 y 671 del C. Co. y el 422 del C.G.P., para que sea viable el cobro por esta vía.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COMERCIALIZADORA SOLIMOES SA contra ANA MARÍA DOMÍNGUEZ GUZMÁN y CARLOS RAMON CUELO DEL CASTILLO por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la Letra de Cambio No. SOL2-18175:

- I. OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$80.335.216,00), por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de recaudo.
- II. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre el capital anterior, desde el 17 de febrero de 2023, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada el contenido de este auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando; tres (3) días para proponer excepciones previas como reposición al mandamiento de pago y diez (10) días para para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes, términos que corren en forma conjunta. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al abogado GIUSSEPE LUGO CARDOZO como apoderado de la sociedad demandante, en los términos y para los fines del poder a él sustituido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que debe mantener la custodia del título valor aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el despacho, cuando así se estime pertinente.

SEXTO: ADVERTIR a las partes dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3° de de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8188a260ad84cac1fbcba1d681a812bbc9134b7d52d5f06241f5f689b25f1b4**

Documento generado en 23/09/2023 09:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00111-00
PROCESO CORRECCIÓN DE PARTIDA DE ESTADO CIVIL
DEMANDANTE JUAN DE JESUS PEREZ IYUMA
DECISIÓN AUTO ADMITE TRÁMITE

Leticia, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 578 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 82 y 84 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, se dispondrá la admisión de esta, teniéndose como prueba documental la aportada con el escrito introductorio a la cual se le dará el valor legal que corresponde.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Leticia, Amazonas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para iniciar PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de *corrección de partida de estado civil* presentada por JUAN DE JESUS PEREZ IYUMA a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA contemplado en el artículo 579 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2 del artículo 579 del Código General del Proceso el día **trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2.023) a las diez de la mañana (10:00 A.M.)**. Diligencia dentro de la cual se decretarán las pruebas a que haya lugar.

CUARTO: RECONOCER al abogado PIO DÁVILA ECOROIMA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efdd7e85d792279bc0c610fabeb76005c6555e5d6557ec43909127dd07c3d8d2**

Documento generado en 23/09/2023 10:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00123-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE MARIBEL SOUZA CANIZALES
DEMANDADO HEREDEROS DE GLADYS CASTILLO DE AYALA Y ALVARO AYALA LINDARTE
DECISIÓN LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Leticia, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

Estudiado el escrito de subsanación presentado en tiempo por la parte demandante, advierte el despacho que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se libraré mandamiento de pago en la forma deprecada, teniendo en cuenta que con la misma se anexan títulos valor contentivos en *Letra de Cambio* que cumplen con las exigencias que demandan los artículos 621 y 671 del C. Co. y el 422 del C.G.P., para que sea viable el cobro por esta vía.

Se advierte en este punto que, no fue aportada la prueba de la calidad en la que Paola del Pilar Ayala Castillo intervendrá dentro del proceso, razón por la cual se requerirá a la mencionada demanda para que, como heredera determinada, acredite tal calidad.

Por lo expuesto éste Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del MARIBEL SOUZA CANIZALES contra ALVARO AYALA LINDARTE y los HEREDEROS DE GLADYS CASTILLO DE AYALA (Q.E.P.D.), por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la Letra de Cambio No. LC-24095286:

- I. TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00) por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de recaudo.
- II. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre el capital anterior, desde el 10 de junio de 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada el contenido de este auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando; tres (3) días para proponer excepciones previas como reposición al mandamiento de pago y diez (10) días para para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes, términos que corren en forma conjunta. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a la demandada Paola del Pilar Ayala Castillo para que acredite su calidad de heredera de la señora GLADYS CASTILLO DE AYALA (Q.E.P.D.).

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora GLADYS CASTILLO DE AYALA (Q.E.P.D.), en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 de

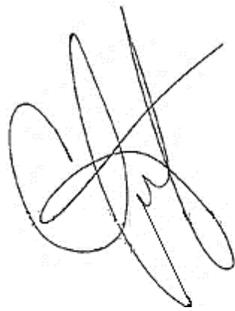
la Ley 2213 de 2022, por Secretaría inclúyase la información de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: RECONOCER al abogado MANUEL ENRIQUE CANTILLO GUERRERO como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante que debe mantener la custodia de los títulos valores aquí pretendidos en cobro, los cuales podrán ser requeridos en su original por el Despacho, cuando así se estime pertinente.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007ceeeaea6558d7a6eb404b541cac543fef699618d5ab572eb3a11384d146f9**

Documento generado en 23/09/2023 09:33:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00133-00
PROCESO SUCESIÓN INTESADA
CAUSANTE CELMIRA TUANAMA
DECISIÓN RECHAZA DEMANDA

Leticia, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez vencido el término otorgado a la parte demandante para que subsanaran los defectos anotados, se advierte que, pese a haber aportado escrito con esos fines dentro del término concedido, con el mismo no fueron atendidas en su totalidad las exigencias realizadas en el auto del 31 de agosto anterior, mediante el cual se inadmitió la presente demanda.

En primera medida, se avizora que no se indicó el domicilio que corresponde a los herederos determinados señalados en el libelo, conforme lo exige el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, noción que no se debe confundir con el lugar de notificación, siendo el primero, la residencia acompañada con el ánimo de permanecer allí, y la segunda el sitio para recibir notificaciones judiciales.

Disconformidad esta que se desconoce y, que no es de recibo al tratarse de conceptos jurídicos de tan elemental conocimiento para los profesionales del derecho, máxime que la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en reiteradas oportunidades y de atañe, ha memorado y explicado una u otra figura:

“(...) Fulge equivocado el razonamiento de la funcionaria judicial cuando confunde la noción de lugar para recibir notificaciones con el concepto de domicilio, atributo de la personalidad, y además, factor legal de competencia. Al respecto la Corporación ha señalado: “Menester es recordar, una vez más, cómo no puede confundirse el domicilio de las partes, que el numeral segundo del artículo 75 ibídem establece como presupuesto de todo libelo, con el lugar donde ellas han de recibir notificaciones personales, a que se refiere el mismo precepto en el numeral 11, con mayor razón siendo que aquél, a términos del artículo 76 del Código Civil, consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella, en tanto que éste tiene un marcado talante procesal imposible de asemejar con el aludido atributo de la personalidad”¹.

Ahora, en segundo orden, tampoco se entiende como luego de habersele puesto de presente a la memorialista que debía presentar poder debidamente conferido, determinando no solo el Juez de conocimiento por su especialidad, sino también por el lugar o territorialidad de su competencia -municipalidad-, presenta dicho mandato dirigido a esta célula judicial, pero a reglón seguido indica “Manizales - Caldas”, incurriendo en uno de los defectos previamente enrostrados. En síntesis, el poder no se encuentra claramente dirigido a la autoridad correspondiente y, por el contrario, el adosado es impreciso o confuso, de modo que, no satisface los presupuestos del artículo 74 del Código General del Proceso.

Además, como tercer punto, se tiene que pese a indicarse el canal digital utilizado por las partes para ser notificadas, no se informó la forma como lo obtuvo, y mucho menos se allegó las evidencias correspondientes, a la luz del inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

¹ (Corte Suprema de Justicia, AC de 3 de mayo de 2011, Rad. 2011-00518-00, reiterado en AC de 19 de enero de 2016, Rad. 2015-2700-00)

Así las cosas, tales omisiones constituyen óbice para la admisibilidad del presente asunto, en tanto los mismos se erigen como requisitos formales de la demanda, sin los cuales la acción carece de claridad para este despacho, conforme a los requerimientos dispuesto por la normatividad puesta de presente; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haberse subsanada en debida forma.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos por cuanto se presentó a través de medios digitales. En firme esta providencia, archívense las diligencias dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ac51464f9c032d56f3004b372ba977457372a042dc165443f592e12698e89c**

Documento generado en 23/09/2023 10:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-000134-00
PROCESO MATRIMONIO
SOLICITANTES DIEGO JAVIER CORRALES Y FRANCISCA DE LA CRUZ VALENCIA CAMPOS
DECISIÓN REPROGRAMA DILIGENCIA

Leticia, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

En atención a la solicitud de reprogramación de la ceremonia de matrimonio, este Juzgado accede por ÚNICA VEZ a la solicitud, en consecuencia, para que tenga lugar se fija como nueva fecha el día **seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2.023) a las tres de la tarde (03:00 PM)**. Deberán asistir los testigos presentados en la solicitud.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1b6d46f11c56de4aa4767913de4e88474d5ba1059910be8c86a26fbee3f48a**

Documento generado en 23/09/2023 10:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00146-00
PROCESO PERTENENCIA
DEMANDANTE HERNÁN TAMAYO
DEMANDADO HEREDEROS DE VÍCTOR MÉNDEZ CARRILLO Y PERSONAS INDETERMINADAS
DECISIÓN RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

Leticia, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

Encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, se advierte que este Juzgado carece de competencia por el factor cuantía para conocer del trámite de la presente acción.

Para el caso que nos ocupa, se tiene que de conformidad al numeral 3 del artículo 26 del CGP, la cuantía se determina *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de estos**”* (negrilla y subrayado fuera del texto original).

Adicionalmente, a voces del inciso 3 del artículo 25 ejusdem, se encuentra establecido que los procesos de mayor cuantía son aquellos en los que las pretensiones patrimoniales exceden el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 s.m.l.m.v.), siendo para el año 2023, fecha en que se presentó la demanda, el valor de \$174.000.000.

Aunado a lo anterior, por conducto del numeral 1 del artículo 20 del CGP, se ha definido la competencia de los asuntos de mayor cuantía a los juzgados civiles del circuito en primera instancia.

Entonces, como en el *sub lite* el avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapión a la fecha de presentación del escrito introductor ascienden a **\$183.296.000,00** suma que supera el límite de la cuantía mencionada, habrá de remitirse el proceso para que sea conocido por el Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de esta ciudad (reparto) y; en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente digital a los Juzgados Promiscuos del Circuito Judicial de Leticia (reparto), para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9342b979173807c84499048e53f9bf976f39ad04a45ae6910cc472a6990bc0**

Documento generado en 23/09/2023 10:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00148-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA
DEMANDADO JAIRO DE JESUS CLAVIJO SILVA
DECISIÓN DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO

Leticia, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2.023).

Considerando que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por representante legal de la sociedad demandante, se ajusta a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la presente ejecución. Entréguese al demandado dejándose las constancias del caso. Se **ORDENA** a la parte actora que en el término de **cinco (05) días** acredite ante este Juzgado, la entrega al demandado del título valor **pagaré No. 48-05021**, el cual sirvió de base para la presente ejecución.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia y, una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68529ea0dd82edf2cbeca23f0459e303c24f3c0e6e09b53c3832198c84f90b11**

Documento generado en 23/09/2023 10:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>